



# **GACETA OFICIAL**

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**AÑO 1    Nº 3**

**DAULE, 08 DE ABRIL DE 2011**

## **CONTENIDO**

**“ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN DAULE”**

**“ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”**

**Sr. Pedro Salazar Barzola  
Alcalde de Daule**

**Dr. Carlos Maya Ruiz  
Concejal**

**Lcda. Maritza González Chaguay  
Vicealcaldesa**

**Dr. Rafael Ruiz López  
Concejal**

**Sr. Alfredo Paredes Catute  
Concejal**

**Prof. Betty Rivas Morán  
Concejala**

**Dr. Freddy Bajaña Reyes  
Concejal**

**Dr. Manuel Briones Macías  
Concejal**

**Sr. Galo Bajaña Reyes  
Concejal**

**Sr. Pablo León Salazar  
Concejal**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Encontrándose en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial # 303 del 19 de octubre de 2010, que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, es necesario que el Concejo Municipal actualice la normativa jurídica cantonal para que guarde concordancia con el mismo.

Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentra la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda.

Las condiciones de uso de suelo en urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, se encuentran establecidas en la Ordenanza de Parcelaciones y Urbanizaciones del cantón Daule publicada en el Registro Oficial N° 714 del 28 de noviembre del 2002, la misma que ha tenido las siguientes reformas:

- a) Registro Oficial # 377 del 14 de julio del 2004;
- b) Registro Oficial # 67 del 25 de julio del 2005;
- c) Registro Oficial # 346 del 27 de mayo del 2008;
- d) Registro Oficial # 363 del 19 de junio del 2008;
- e) Registro Oficial # 603 del 2 de junio del 2009 y
- f) Registro Oficial # 604 del 3 de junio del 2009.

El desarrollo inmobiliario en el cantón Daule, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados realizar proyectos urbanísticos y tener seguridad con respecto a sus inversiones.

La normativa jurídica cantonal debe ser coherente con la realidad económica y social del país, permitiendo la construcción de soluciones habitacionales cuyos precios sean accesibles a los diferentes grupos sociales.

Es pertinente considerar también que en la actualidad existen instituciones públicas y privadas que bajo diferentes condiciones otorgan créditos para la adquisición de viviendas, entre las que se encuentran el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Bancos privados, etc.

El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado hace impostergable la necesidad de reglamentar las distancias que deben existir entre las plantas de tratamiento de aguas residuales y las viviendas.

Hasta que el Concejo Municipal apruebe los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, el sector urbanístico del cantón Daule debe contar con regulaciones claras y precisas.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE****Considerando:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el numeral 2. del Art. 264 íbidem manifiesta que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define la autonomía de que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el I. Concejo Municipal ha efectuado una serie de reformas a la Ordenanza de Parcelaciones, Lotizaciones y Urbanizaciones del Cantón Daule, por lo que se hace necesario unificar en un solo cuerpo normativo los cambios necesarios para el desarrollo ordenado del cantón.

**Que**, de acuerdo con el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, para conseguir un desarrollo planificado y armónico tanto de las áreas urbanas como rurales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule requiere de la actualización de un marco jurídico, ágil que permita atender de manera oportuna los requerimientos por parte de la ciudadanía en materia de urbanismo.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:****LA SIGUIENTE ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN DAULE:**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad cumplir con los contenidos y objetivos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como propender al desarrollo urbanístico del cantón Daule.

**Art. 2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** Para efectos de interpretación de la presente ordenanza, se adopta el siguiente glosario:

**ACERA:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

**ACM:** Corresponde a las áreas que deben cederse a la I. Municipalidad como bienes municipales de uso público, esto es, viabilidad, equipamiento comunitario, áreas verdes o libres, etc.

**ÁREA BRUTA:** Superficie total de un terreno conforme al título de dominio y planos de levantamiento topográfico georeferenciados, utilizados como denominador, en base a las densidades poblacionales utilizados como norma.

**ÁREA DE SERVIDUMBRE:** Superficies identificadas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial destinadas al paso de líneas de alta tensión, acueductos, poliductos u otros sistemas de infraestructura, las mismas deben inscribirse como gravámenes, en el Registro de la Propiedad.

**ÁREA NETA O VENDIBLE:** Corresponde a las superficies reservadas al propietario o promotor urbanístico, susceptibles de transferencia de dominio como bienes de propiedad privada.

**BORDILLO:** Elemento constructivo de separación entre el espaldón de la calzada y la acera;

**CAMBIO DE USO DE SUELO:** Es cuando un suelo está destinado a un uso y se lo cambia mediante resolución del Alcalde.

**CERRAMIENTO:** Obra menor de carácter permanente, que se levanta en el predio, a partir de la línea de lindero respecto de las áreas de uso público o de predio colindantes y que tiene por objeto impedir el acceso hacia el predio delimitado.

**CONJUNTO HABITACIONAL:** Viviendas construidas simultáneamente que se desarrollan en un lote o en solares integrados; las viviendas pueden ser individuales o adosadas.

**COS:** Coeficiente de ocupación de suelo.

**CUS:** Coeficiente de uso de suelo.

**CRC:** Conjunto Residencial Continuo.

**ETAPAS:** Ámbitos urbanísticos autosuficientes, según niveles exigibles de equipamiento y servicios, en que puede subdividirse un proyecto urbanístico. También, las partes en que se prevé subdividir el proceso constructivo de las obras de canalización y/o edificación.

**FRENTE DEL LOTE:** Es el lindero del lote hacia áreas de uso público.

**LICENCIA DE URBANIZACIÓN:** Documento municipal que autoriza proyectos de fraccionamiento de acuerdo a normas y cuya omisión impide cualquier tipo de negocio jurídico sobre la materia de dicho proyecto.

**LÍNEA DE LINDERO:** Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y un área de uso público o comunal.

**LOTE:** Terreno limitado por otras propiedades, con acceso a una o más áreas de uso público.

**LOTIZACIÓN:** División de un macrolote en dos o más lotes.

**MACROLOTE:** Predio resultante de la aplicación de un Programa de Ordenamiento Urbanístico en suelo urbanizable no programado.

**PASAJE PEATONAL O DE SERVIDUMBRE:** Área de circulación interior ubicada entre edificaciones, destinada exclusivamente a peatones.

**RESTRUCTURACIÓN DE LOTES:** Acción de volver a lotizar lo antes aprobado, siempre que se continúen aplicando las disposiciones que emanan del ordenamiento jurídico vigente.

**SOLAR:** Todo lote tendrá la calificación de solar cuando disponga de los servicios de infraestructura básica: agua potable, sistemas sanitario y pluvial, energía eléctrica, que permitan el adecuado funcionamiento de las edificaciones.

**SUBDIVISIÓN:** Fraccionamiento de un bien inmueble en áreas menores, siempre que estas áreas cumplan con las especificaciones técnicas, reglamentos y normas de área mínima permitida en función del sector y la zona.

**SUELO URBANIZADO:** Es aquel que se encuentra dotado de infraestructura y servicios básicos o el edificado en al menos el 75% de sus lotes.

**SUELO URBANIZADO CONSOLIDADO:** El que cuenta con infraestructura y servicios básicos: red o servicio de agua potable, sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, y red de servicio de provisión de energía eléctrica.

**Art. 3.- PROYECTOS DE DESARROLLO URBANÍSTICOS.-** Los proyectos de urbanización para que sean aprobados por el Alcalde, se sujetarán a los parámetros urbanísticos siguientes:

**3.1.** El área útil vendible del suelo destinado a edificaciones de residencia, no será mayor al 60 % del área total que se proyecta urbanizar.

**3.2.** El área útil vendible del suelo destinado a edificaciones de actividad comercial, no será mayor al 5% del área total del lote que se proyecta urbanizar.

**3.3.** Al área útil no vendible del suelo destinado para calles y avenidas, incluyendo en ella aceras y bordillos no serán menores al 25% del área total que se proyecta urbanizar.

**3.4.** El área útil común del suelo no vendible destinada a áreas verdes y comunales, no será menor al 10% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**3.5.** En todo terreno a urbanizar que colinde con estero o canal de aguas lluvias, se impondrá una servidumbre no menor a 8,00 metros de ancho por toda la longitud del referido estero o canal, que servirá para el mantenimiento del mismo, sin perjuicio del retiro de la zona de playa que establezca la DIRNEA.

Si el proyecto urbanístico no contempla lo enunciado en el numeral 2, ese porcentaje se lo podría distribuir equitativamente en las áreas enunciadas en los numerales 3 y 4.

**Art. 4.- REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN Y URBANIZACIÓN.-**

Todo proyecto de fraccionamiento, lotización y de urbanización que vaya a ser aplicado dentro de la jurisdicción del cantón Daule, para ser aprobados por el Alcalde, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para el fraccionamiento se deberá contar con los planos con coordenadas y cumplir con lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, informe favorable de la Jefatura de Planificación Municipal, Avalúos y Catastro, y Sindicatura.

b) Para la lotización y urbanización contar con los planos, previo informe favorable de la Jefatura de Planificación Municipal, Avalúos y Catastro, Unidad de Gestión Ambiental Municipal, Sindicatura y de los departamentos técnicos de las Empresas de Teléfonos, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Daule (EMAPA-DAULE) y Eléctricas que presten sus servicios dentro del cantón.

Las lotizaciones y urbanizaciones para la construcción de viviendas localizadas dentro de las áreas urbanas de la cabecera cantonal y de los perímetros urbanos de las cabeceras parroquiales rurales del cantón, que hubieren comenzado a realizarse con anterioridad y de las que se hubieren vendido lotes por lo menos con un año de anticipación a la vigencia de esta Ordenanza, deberán también entregar, si no lo hubiesen hecho, una copia del plano de lotización o urbanización en la Jefatura de Planificación Municipal, que procederá a elaborar el informe técnico respectivo, así como Asesoría Jurídica. El Alcalde aprobará los planos correspondientes. El propietario promotor protocolizará el plano ante un notario e inscribirá el plano en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, que extenderá la debida certificación de inscripción; previo a la autorización del Alcalde de la venta de lotes restantes.

La presentación de los planos, contendrá la ubicación geográfica del proyecto en el territorio del cantón.

No tendrán ningún valor ni efecto, las enajenaciones y transmisiones del dominio de terrenos, que se efectuaren con violación a las disposiciones de esta Ordenanza, ni aún por concepto de particiones hereditarias.

**ART. 5.- OBLIGACIÓN DE LOS PROMOTORES DE SEÑALAR LA UBICACIÓN DEL PROYECTO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE.-**

Los proyectos urbanísticos que se desarrollen en la parroquia urbana satélite La Aurora y en otros sectores del cantón Daule deberán identificar y resaltar en las promociones que se realicen en los medios de comunicación social escritos, radiales y televisivos, vallas, internet o por cualquier otro medio, que el proyecto habitacional se encuentra ubicado dentro del territorio del cantón Daule e identificar en los planos su ubicación exacta. El incumplimiento de esta obligación será causal de paralización de la obra.

Para el cumplimiento de ésta obligación se declara el control permanente de parte de los funcionarios municipales e incluso se establece acción popular para denunciar ante los señores Comisarios Municipales, quienes iniciarán los procesos administrativos respectivos ordenando la paralización de la obra en su primera providencia.

**Art. 6.-** En los proyectos urbanísticos que se desarrollen en la Avenida León Febres Cordero hasta la T de Daule y en general en todos los sectores del cantón Daule, sus promotores igualmente deberán cumplir con las exigencias señaladas en el artículo anterior.

Los departamentos técnicos de la Municipalidad de Daule no aprobarán anteproyectos, proyectos y autorizaciones para la venta de lotes, ni recibirá la urbanización a los promotores que no cumplan con esta disposición.

En el ingreso de toda urbanización, escuelas, colegios, centros comerciales y toda institución pública o privada se colocarán las banderas del Ecuador y del cantón Daule, las que deberán ser por lo menos de las siguientes medidas: 3,50 metros de largo por 2,00 metros de ancho.

El responsable del incumplimiento de ésta disposición será sancionado con multa de un salario básico unificado.

**Art. 7.- DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA.-** Las obras de infraestructura urbana que el propietario del área a urbanizar debe realizar, son las siguientes:

**7.1.** En las zonas declaradas de área urbana:

- a. Pavimentación de calles, avenidas, incluyendo aceras y bordillos.
- b. Sistema de agua potable.
- c. Sistemas de alcantarillado: de aguas lluvias y de aguas servidas, cuyas plantas de tratamiento de tipo aeróbica deben poseer un cerramiento que debe estar a una distancia no menor de 10 metros desde los bordes de la unidad de tratamiento. Las áreas destinadas a vivienda deben estar a una distancia no menor a 10 metros desde el cerramiento. Esta separación puede ser en área verde, debiendo poseer árboles que permitan mitigar un impacto ambiental ya sea por malos olores o visual.
- d. Sistemas de tratamientos y evacuación de aguas servidas.
- e. Sistemas de energía eléctrica y telefonía.
- f. Áreas verdes, áreas para escuelas, colegios, mercados, parques, áreas de recreación y deportes.

Los proyectos de urbanización, en función de su extensión podrán llevarse a cabo por etapas de acuerdo a sus edificaciones, cada etapa tendrá como mínimo 4 Has; de tal manera que, avanzado hasta el 50% en una de ellas, de acuerdo con el informe favorable de la fiscalización, se prosiga con la ejecución de las siguientes y así sucesivamente.

**7.2.** La creación de nuevas poblaciones o centros urbanos en áreas rurales, sólo se permitirá efectuar a partir de la aprobación del plano de fraccionamiento por parte de la jefatura de Planificación Municipal y la autorización de parte del Alcalde, protocolizado ante un notario público e inscrito en el Registro de la Propiedad de Daule. Dicho plano contendrá además de los linderos y medidas de los lotes, memorias técnicas y vías de tráfico para intercomunicación entre los lotes y canalización para el desalojo de las aguas lluvias.

El Alcalde no autorizará ni aprobará solicitudes para fraccionar, lotizar y urbanizar en áreas en las que no constare la solución técnica del drenaje transversal de las aguas lluvias.

Las parcelaciones agrícolas se sujetarán a lo dispuesto en la normativa jurídica correspondiente.

**Art. 8. - PLAZO DE TERMINACIÓN.-** Las obras de urbanización deberán terminarse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha que se otorgó la autorización, para los lotes menores de una hectárea; y de dieciocho meses para los lotes mayores a una hectárea.

El Alcalde podrá ampliar el plazo de tiempo establecido para la ejecución de las obras de desarrollo urbanístico indicado en el inciso anterior a solicitud del propietario o promotor de la urbanización, quien deberá justificar documentadamente el atraso existente.

**Art. 9.- OBRAS A REALIZAR POR PARTE DEL LOTIZADOR.-** Los proyectos de lotización para ser aprobados por el Alcalde, deberán contemplar las siguientes obras a realizarse:

- a) Solares rellenados con material pétreo y colocación de hitos delimitantes;
- b) Calles vehiculares y peatonales rellenas con material pétreo y compactadas;
- c) Solución técnica superficial de drenaje de aguas lluvias;
- d) Iluminación pública de la lotización, de acuerdo con el plano aprobado por la respectiva empresa que suministra el servicio; y,
- e) Dotación de agua potable de acuerdo con el plano aprobado por EMAPA-Daule.

Para la autorización de la venta de lotes, los promotores deberán ejecutar cada una de las obras al menos en un 30%, debiendo presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o una compañía de seguro legalmente establecidos en el país, a favor de la Municipalidad cuyo monto comprometa la construcción total de cada una de las obras inconclusas, así como también que garantice el buen estado de las calles, avenidas y más vías de comunicación que se encuentren determinados en los planos de la lotización.

El Alcalde sólo autorizará la venta de lotes una vez que el lotizador haya realizado las obras de infraestructura indicadas. Los notarios para autorizar y el Registrador de la Propiedad para inscribir las escrituras públicas de compra-venta exigirán como documento habilitante dicha autorización.

Las obras de la lotización deberán concluirse en el plazo de seis meses que se contarán a partir de la fecha de su aprobación, en el caso de lotes menores a una hectárea, y de veinte y cuatro meses de plazo para los lotes mayores a una hectárea.

Si el lotizador, fenecidos los plazos señalados no concluye las obras a que está obligado, podrá solicitar antes del vencimiento de dicho plazo a la I. Municipalidad una prórroga que no podrá ser superior a los plazos señalados, para lo cual suscribirá una acta de compromiso, sin perjuicio de que la Municipalidad previa inspección determine el porcentaje de avance de la obra y se cancelen los valores proporcionales correspondientes a tal prórroga.

Mientras el lotizador no haya cumplido con sus obligaciones que se determinan en la presente ordenanza, la I. Municipalidad no recibirá la lotización.

**Art. 10.- VENTA DE LOTES.-** El Alcalde autorizará la venta de lotes una vez aprobado el proyecto de lotización, cuyos planos para tal efecto deberán contar con la firma de responsabilidad técnica de un profesional arquitecto o ingeniero civil, así como lo señalado en el Art. 4 de esta Ordenanza.

**Art. 11.- VENTA DE SOLARES.-** La autorización para la venta de solares en las urbanizaciones deberá ser solicitada por los promotores cuando el avance individual de las obras de movimiento de tierra, canalización de aguas servidas, alcantarillado para aguas lluvias, tuberías matrices y guías domiciliarias de agua potable, redes de energía eléctrica y telefonía fija, pavimentación de calles, construcción de aceras, bordillos y más trabajos requeridos en el proyecto, estén concluidos al menos en un 60% debiendo previamente presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecidos en el país, a favor de la Municipalidad, cuyo monto comprometa la ejecución total de cada una de las obras inconclusas; como también que garantice el buen estado de las calles, avenidas y más vías de comunicación; incluyendo las plazas y parques que se encuentren determinados en los planos de las urbanizaciones; sin embargo si el promotor desea obtener el permiso de venta conjuntamente con la aprobación del proyecto, podrá previamente presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional e irrevocable y de cobro inmediato cuyo monto sea equivalente al 150% del presupuesto de ejecución de la totalidad de las obras de urbanización. La garantía bancaria o póliza debe permanecer vigente hasta la culminación de la totalidad de las obras mencionadas.

**Art. 12.- MODIFICACIONES O REDISEÑOS.-** La venta de lotes o solares deberá sujetarse a las medidas constantes en los planos aprobados por el Alcalde, las modificaciones o rediseños en áreas no vendidas que posteriormente hubiere autorizado, a solicitud del promotor y con fundamentadas razones de orden técnico, ambiental y social para lo cual deberá cumplirse con lo siguiente:

**12.1.** Se considerarán en el proyecto de rediseño, las áreas ya aprobadas y destinadas a áreas verdes siempre que las áreas sean iguales o mayores a las aprobadas y que no perjudiquen derechos de terceros.

**12.2.** Se considerará un área mínima de 120 metros cuadrados por cada uno de los lotes que resultasen de la relotización, salvo el caso que menciona el artículo 11 de ésta ordenanza.

**12.3.** El responsable técnico del rediseño deberá presentar las correspondientes soluciones a las diferencias que, por motivo del rediseño se establecerá en los diseños ya aprobados, de distintas especificaciones.

**12.4.** Se podrá rediseñar las veces que el promotor considere necesario, siempre y cuando la superficie a rediseñar mantenga los porcentajes de las áreas no vendibles, o estas sean mayores, según el área del proyecto.

**12.5.** Mediante escritos notariados, se indicarán a la Municipalidad las transferencias de dominio que se han realizado con anterioridad a la fecha de la solicitud de rediseño, para que los propietarios den su aprobación, sin lo cual no se receptorá la solicitud de rediseño.

**12.6.** El Alcalde podrá autorizar efectuar modificaciones a los planos del proyecto urbanístico principal aprobado que impliquen áreas destinadas a dominio municipal como calles, parques, plazas, áreas verdes y áreas deportivas, siempre que en las modificaciones o rediseños se contemplen las superficies iguales o mayores a las aprobadas en el proyecto original y que no perjudiquen derechos adquiridos de terceros.

**12.7.** Para este fin se procederá a la presentación de nuevos planos por parte de los interesados con la finalidad de verificar las diferencias existentes e informar al Alcalde para que resuelva autorizar los cambios, previa solicitud de los propietarios o promotores urbanísticos del rediseño a efectuarse; así como de los informes de las áreas técnicas y Procuraduría Síndica.

**Art.- 13.-** Cuando se trate de proyectos de desarrollo urbanístico tipo villa que, sumadas sus etapas den cuatro mil o más viviendas, su área mínima que resulte del rediseño será de 100 metros cuadrados, siempre que el proyecto urbanístico contemple además de las áreas establecidas en el Art. 3 de esta ordenanza, porcentajes destinados para unidades educativas integrales, centros de salud, de seguridad, tales como: Cuerpo de Bomberos, Policía o similares, y opcionalmente, centros de cultos religiosos( 2% del área bruta).

Cuando se trate de conjuntos habitacionales contiguos, el área mínima podrá ser de noventa metros cuadrados en un porcentaje no mayor al veinte por ciento (20%) de la totalidad de soluciones habitacionales de que consta el proyecto.

**Art. 14.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.-** Los promotores deberán entregar en la Jefatura de Planificación Municipal copia certificada de los planos, de su aprobación y de la autorización del Alcalde debidamente protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad de Daule.

**Art. 15.-** Las lotizaciones que se desarrollen dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales se sujetarán al régimen porcentual de uso de suelo señalado en el Art. 3 de la presente Ordenanza.

**Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA APROBACIÓN.-** El Alcalde podrá suspender la aprobación del proyecto urbanístico que hubiere otorgado, hasta por un año si es que, a través de la fiscalización, se llegare a comprobar las causales siguientes:

- a. El incumplimiento sin justificación del plazo establecido para la terminación de las obras de infraestructura urbanísticas.
- b. Deficiencia técnica en la ejecución de las obras de infraestructura urbanísticas.

De persistir las causales mencionadas, la suspensión será definitiva.

**Art. 17.- SANCIONES Y MULTAS.-** Si se realizaren lotizaciones, parcelaciones o urbanizaciones sin aprobación del Alcalde, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno y la I. Municipalidad podrá solicitar el enjuiciamiento penal de los responsables y la imposición de las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas.

En las lotizaciones o desarrollos urbanísticos no autorizadas por la I. Municipalidad, no surtirán efecto alguno las ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma, y la I. Municipalidad impondrá al vendedor o al promitente vendedor, una multa que podrá ser hasta cinco veces el valor del respectivo terreno según avalúo realizado por la respectiva I. Municipalidad. A solicitud de la Dirección Financiera, las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal previa audiencia del inculpado a quien se le concederá un término de prueba de cinco días, vencido el cual se expedirá la resolución correspondiente de la que podrá recurrirse al Alcalde, de acuerdo a lo establecido en el literal x) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, quien tiene la atribución de resolver, los reclamos administrativos que le corresponden.

Los propietarios o promotores que no cumplieren con la realización de las obras a que estén comprometidos o que incumplan sin justificación el plazo establecido para la terminación de las obras de infraestructura urbanística podrán ser sancionados con multa de hasta el 20% del valor comercial de la superficie urbanizada, sin perjuicio de ser obligados a la ejecución de las obras.

**Art. 18.- FISCALIZACIÓN.-** Para efectos de la supervisión de las obras de infraestructura urbanística que realizará la correspondiente fiscalización, que estará a cargo de un ingeniero civil competente y con experiencia en la materia, la I. Municipalidad contratará a dicho profesional quien periódicamente verificará el normal desarrollo de los trabajos e informará los avances de los mismos y del cumplimiento de los planos, cronogramas y memorias técnicas aprobadas.

Es también competencia del ingeniero fiscalizador elaborar el informe de la recepción definitiva de las obras urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le acarrearía de acuerdo con la Ley si se estableciere que dicho informe no está de acuerdo con la realidad de la ejecución.

Corresponde a los ejecutores del fraccionamiento o urbanización prestar toda clase de colaboración técnica para el normal desarrollo de las labores que la fiscalización crea conveniente ejecutar para el control de la calidad de los materiales utilizados.

**Art. 19.- HONORARIOS POR FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO.-** Para el pago de los honorarios de la fiscalización, la I. Municipalidad recibirá de los promotores o ejecutores de las obras urbanísticas el valor correspondiente al tres por mil del valor resultante del producto del área útil a urbanizar y el valor comercial por metro cuadrado de suelo, de acuerdo a los componentes constructivos del desarrollo urbanístico a ejecutar, previa revisión e informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Jefatura de Planificación, que deberá cancelarse en la Tesorería Municipal, previo al otorgamiento de la aprobación del proyecto urbanístico por el Alcalde.

El promotor de la urbanización deberá presentar como requisito el presupuesto estimado de las obras a realizar en el desarrollo urbanístico del predio.

En caso que el presupuesto estimado para las obras de infraestructura urbanística se encuentre comprendido entre el valor del lapso final de una etapa y de la inicial subsiguiente, se considerará el primero para determinar el honorario a cancelar por fiscalización.

**Art. 20.- SOLARES NO EDIFICADOS.-** Se considerará como solares urbanos no edificados aquellos resultantes de un desarrollo urbanístico aprobado y autorizada la venta por el Alcalde, sobre los cuales no se levante edificación alguna durante un período de 5 años contados a partir de la fecha de la autorización para la venta o que tengan edificaciones que correspondan a la cimentación de la estructura y cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

Para los efectos legales correspondientes, se iniciará el cobro del recargo por solares no edificados, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En caso de no estar concluida la urbanización se deberán presentar los justificativos necesarios para no establecer el recargo; caso contrario, se lo aplicará.

A los solares no edificados, los propietarios dotarán de cerramientos y los mantendrán limpios. El solar podrá ser objeto de siembra de vegetación ornamental, siempre que se realice el correspondiente mantenimiento.

Los propietarios de todo solar no edificado deberán realizar su limpieza, a fin de mantenerlo libre de basura, maleza, roedores y más elementos extraños o insalubres; así como tendrán la responsabilidad de pintar y otorgar mantenimiento a las paredes laterales de los edificios colindantes hasta una altura no menor de tres metros (3 mt.).

**Art. 21.- REQUISITOS.-** La Jefatura de Planificación Municipal se encargará de elaborar y entregar la lista de los requisitos que deben cumplir los interesados en realizar fraccionamientos, lotizaciones o urbanizaciones, en cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 22.- ESTABLECIMIENTOS DE ZONAS DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO URBANO.-** Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el Alcalde con informes de la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Planificación, establecerá mediante resolución las zonas de expansión y desarrollo urbano.

**Art. 23.- SUBDIVISIÓN DE LOTES.-** Una vez recibida la urbanización por la I. Municipalidad sólo se podrá subdividir o fraccionar a solicitud de los propietarios de los lotes cuya área sea igual o mayor a 240 metros cuadrados y que, de la subdivisión proyectada resulten lotes de un área mínima de 120 metros cuadrados, de conformidad con las Ordenanzas que norme las construcciones correspondientes.

**Art. 24.- OBLIGACIÓN DE NOTARIOS Y DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-** Los Notarios y el Registrador de la Propiedad exigirán la autorización de la lotización o urbanización emitida por el Alcalde para realizar la escritura pública de transferencia de dominio de los solares pertenecientes a las lotizaciones o urbanizaciones y su inscripción, respectivamente. Sin este requisito las transferencias de dominio no tendrán ningún valor, ni efecto legal.

Los notarios deberán exigir la presentación del correspondiente recibo de pago de los impuestos prediales y adicionales por el año en que se va a celebrar la escritura y por todos los años anteriores, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de la propiedad inmobiliaria del cantón. A falta de tales títulos, se exigirá certificado de la Tesorería Municipal en el cual conste que se han cancelado los impuestos prediales correspondientes a esos años y el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

**Art. 25.- PROHIBICIÓN EXPRESA.-** En las zonas de expansión y desarrollo urbano que se determinaren de acuerdo a lo señalado en el Art. 29 de la presente Ordenanza se prohíbe expresamente la instalación y el funcionamiento de lo siguiente:

1. Granjas destinadas a la cría de animales de ninguna especie.
2. Industrias extractivas.
3. Industrias de transformación; excepto, la de producción alimenticia básica, como panadería y pastelería.
4. Cualquier otra industria que ocasionare malestar en la ciudadanía.
5. Fabricación, conservación y expendio de materiales inflamables cáusticos explosivos; ni de gasolina y combustible en general.
6. Salas de baile, casas de tolerancia, moteles y cualquier otro tipo de establecimiento que atenta contra la moral, buenas costumbres y paz ciudadana.

No se podrá vender solares en urbanizaciones contiguas o inmediatas a la ciudad de Daule y a las demás poblaciones del cantón inmersas dentro de las zonas de expansión urbana que no contaren previamente por lo

menos con obras de urbanización similares a las ya existentes en la localidad, las que serán determinadas por la Jefatura de Planificación Municipal y la Dirección de Obras Públicas y aprobadas por el Alcalde, previo informe de Sindicatura. En estos casos, la aprobación de los planos por el Alcalde tendrá el carácter de provisional, con el solo objeto de que puedan efectuarse las obras de desarrollo urbanístico.

**Art. 26.- DOMINIO MUNICIPAL Y PROHIBICIÓN.-** Tanto las áreas de calles como de plazas, áreas verdes, parques, escuelas, colegios, mercados pasarán al dominio Municipal por el solo hecho de la aprobación de los planos y su inscripción en el Registro de la Propiedad. La I. Municipalidad no podrá usar las áreas cedidas sino para los fines aquí indicados.

Igualmente, todas las obras ejecutadas por los promotores en la urbanización; y los materiales que la forman o integran, tales como ductos de agua potable y de aguas lluvias, la red eléctrica con sus luminarias, redes telefónicas, accesorios, y en general todos los bienes que son de uso común de los vecinos o que prestan servicios públicos pasarán al dominio municipal por el solo hecho de la entrega-recepción del fraccionamiento o urbanización concluidas, aún en los casos en que se hubieren realizado sin contar con el correspondiente permiso o autorización del Alcalde y aún cuando no hubieren sido recibida formalmente por la I. Municipalidad de Daule.

En el caso de las redes de agua potable y de aguas negras o servidas, estas pasarán al dominio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule (EMAPA-Daule).

Estarán obligadas al pago a la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, la empresa o empresas que brinden el servicio de energía eléctrica al cantón Daule, los valores de las redes eléctricas, postes, transformadores, luminarias y demás accesorios; y en lo referente a las redes telefónicas la CNT o la empresa que preste el servicio estará obligada al pago por las redes telefónicas, postes y demás accesorios construidos por los promotores de las urbanizaciones. Estos pagos tendrán validez para los que hubieren construido con autorización municipal y aquellos que no la hubieren obtenido y cuyas instalaciones estuvieren incorporadas al servicio público.

**Art. 27.- DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE LOTIZACIÓN Y URBANIZACIÓN.-** Los promotores de las lotizaciones o urbanizaciones que hayan culminado las obras de infraestructura solicitarán a la I. Municipalidad la recepción provisional.

Las lotizaciones y urbanizaciones se receptorán previo los informes correspondientes de la Dirección de Obras Públicas, Jefatura de Planificación, EMAPA-Daule, Unidad de Gestión Ambiental y Sindicatura. También se adjuntarán las actas de recepción de las empresas eléctricas y telefónicas que preste este servicio.

Las lotizaciones se receptorán previo los informes indicados con excepción del acta de recepción de la empresa telefónica que presta el servicio.

Los promotores mantendrán vigentes las garantías establecidas en el Art. 9 de la presente ordenanza hasta que se certifique satisfactoriamente la culminación de las obras de infraestructura.

**Art. 28.- NUEVOS CENTROS URBANOS.-** Cuando se trate de la creación de nuevas poblaciones o centros urbanos en áreas rurales solamente con solares para la construcción de viviendas y no con parcelas para cultivos agrícolas e industriales se aplicarán las disposiciones de los artículos 3, 7 y 14 de la presente ordenanza.

**Art. 29.-** Concluida la lotización o urbanización o una etapa de la misma, en el tiempo establecido en el permiso automáticamente la nueva área lotizada o urbanizada será considerada como zona urbana para los fines legales correspondientes.

**Art. 30.- DEROGATORIA.-** Derógase expresamente la Ordenanza de Parcelaciones y Urbanizaciones del cantón Daule publicada en el Registro Oficial N° 714 del 28 de noviembre del 2002 y sus reformas publicadas en los Registros Oficiales N° 377 del 14 de julio del 2004; N° 67 del 25 de julio del 2005; N° 346 del 27 de mayo del 2008; N° 363 del 19 de junio del 2008; N° 603 del 2 de junio del 2009; y, N° 604 del 3 de junio del 2009, así como cualquier otra, resolución o disposición municipal que se oponga a la vigencia de la presente.

**Art. 31.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las resoluciones del I. Concejo Municipal, sobre las ventas de solares y lotes que se hubieren autorizado con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, no estarán sujetos a presentar la garantía, no obstante deberán cumplir con la totalidad de las obras de infraestructuras estipuladas en el proyecto aprobado.

**SEGUNDA.-** Los proyectos de fraccionamientos, urbanizaciones y lotizaciones que ya hubieren obtenido la aprobación por parte del I. Concejo Municipal del inicio de obra correspondiente para todos los trámites y/o autorizaciones posteriores, relativos a

dicho proyecto deberá sujetarse a la normativa jurídica vigente a la fecha de aprobación del prenombrado inicio de obra.

**TERCERA.-** La presente ordenanza debe ser actualizada cuando el Concejo Municipal apruebe los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil once.

Lcda. Maritza González Chaguay  
VICEALCALDESA DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Secretaría General de Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Daule, 31 de marzo del 2011, a las diez horas con cuarenta minutos.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, certifica: Que la presente Ordenanza de Fraccionamiento, Lotización, Urbanizaciones del Cantón Daule, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias de los días viernes 21 de Enero del 2011; y, viernes 31 de marzo del 2011, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y art. 57 literal x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.  
Daule, 31 de marzo del 2011, a las once horas con veinticinco minutos.

Como la siguiente Ordenanza de Fraccionamiento, Lotización, Urbanizaciones del Cantón Daule, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias de los días viernes 21 de Enero del 2011; y, viernes 31 de marzo del 2011, esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente Ordenanza en uso de las facultades que le concede el art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Pedro Salazar Barzola  
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Proveyó y firmo el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once, a las doce horas treinta.- Lo Certifico.

Lcdo. Fausto López Véliz  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana no está constituida solamente por los mecanismos de participación política y directa sino que lo compone también la defensa y promoción de los derechos sociales, económicos, culturales y colectivos; el control de la gestión pública y la discusión de los planes de desarrollo, entre otros aspectos.

En el cantón Daule la participación ciudadana tiene una trayectoria cuyo referente principal ha sido la aprobación del Plan Estratégico del Cantón Daule, el mismo que contó con la participación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Dicho plan permitió identificar y emprender los proyectos prioritarios para el cantón Daule.

El Sistema de participación ciudadana en el cantón Daule, está constituido, entre otros por el funcionamiento de 56 Comités Barriales en la cabecera cantonal y 8 en la parroquia Urbana Satélite La Aurora así como la Asociación de Recintos, Barrios y Comunidades del Cantón Daule y Federación de Barrios. Daule, incluye entre sus miembros no solamente a Barrios del sector urbano sino también organizaciones de sectores rurales.

En el sector rural funcionan aproximadamente los 130 Comités Recintales, con las denominaciones de Comité Pro mejoras, Comité de Desarrollo Comunal, etc.

De las organizaciones mencionadas varias cuentan con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social y otras han sido registradas en la Municipalidad del Cantón Daule.

La Jefatura de Avalúos y Catastro de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule teniendo en cuenta, lo dispuesto en el literal z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; esto es, la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, y aplicando el principio de equidad inter barrial, ha realizado en cada parroquia urbana la delimitación de barrios en la cabecera cantonal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** de acuerdo a lo ordenado en los artículos 100 de la Constitución de la República y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

**QUE,** de conformidad con las normas constitucionales y legales, el sistema de participación de cada gobierno autónomo descentralizado municipal estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. Convocado a asamblea al menos dos veces por año, a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 29 precisa que este sistema de participación, lo constituye la función de Participación Ciudadana y Control Social de la cual se estructura cada gobierno autónomo descentralizado.

**QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 28 y 29 establecen la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como sus funciones.

**QUE,** es esencial que este sistema se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se haga efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural de la nación ecuatoriana.

**QUE,** el objetivo del sistema de participación ciudadana y control social es organizar y coordinar la administración pública del nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Daule, mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

**EN,** uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 57, literal a) y 304 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN DAULE**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA Y SEDE**

**Art. 1.- Denominación.-** El sistema de participación ciudadana que se estructura y organiza a través de esta Ordenanza, se denomina y constituye la Función de Participación Ciudadana y Control Social, señalada en el artículo 29, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República; 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y las que constan en la presente ordenanza; y que guarda relación con la Función de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 2.- Parroquias Urbanas y Rurales del Cantón Daule.-** El área urbana de la cabecera cantonal se encuentra dividida por parroquias urbanas creadas por acto normativo municipal, las cuales a su vez se encuentran conformadas por barrios, cuyos límites se describen a continuación:

<b>PARROQUIA URBANA BANIFE</b>	
<b>RINCONADA</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
1 Calle Antonio Huayamabe - y vía al recinto Rinconada	Rio Daule
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Recinto Rinconada Nota: sector Planta de Agua Potable	Recinto Rinconada
<b>COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARROCERA LOS POZOS</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
2 Área Rural (Rcto. Independencia)	Lotización Los Pozos
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Via Daule - Sta. Lucía - e intersección con Área Rural	Área Rural (Rcto. Rinconada)
<b>LOTIZACIÓN LOS POZOS</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
3 Coop. de Producción Arrocera Los Pozos	Calle José de la Cuadra
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Sub-estación de CNEL	Área Rural (Rcto. Rinconada)
<b>LOTIZACIÓN AGRÍCOLA BAHAMONDE</b>	
<b>NORTE</b>	<b>Sur</b>
4 Calle José de la Cuadra	Calle Antonio Huayamabe y Simón Zambrano Olvera
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Av. Vicente Piedrahita - Norte	Calle Sin Nombre
<b>PRE COOPERATIVA 1ERO DE MAYO</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
5 Calle Simón Zambrano Olvera	Calle Antonio Huayamabe
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Av. Vicente Piedrahita - Norte	Intersección con la calle Antonio Huayamabe y calle Simón Zambrano Olvera.
<b>COMUNIDAD PEDRO ISAÍAS</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
6 Calle Antonio Huayamabe	Rio Daule
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Cooperativa de vivienda Banife	Calle Sin Nombre

<b>COOPERATIVA DE VIVIENDA BANIFE</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
7 Calle Antonio Huayamabe	Malecón Eloy Alfaro
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Avenida Vicente Piedrahita - Norte	Comunidad Pedro Isaías
<b>PARROQUIA URBANA EMILIANO CAICEDO</b>	
<b>AGRÍCOLA BAHAMONDE</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
8 Intersección entre Bay Pass y Avenida Vicente Piedrahita - Norte	Calle Coronel Cayetano Cestaris
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Bay Pass - Derecho	Avenida Vicente Piedrahita - Norte
<b>LOTIZACIÓN MARIANITA # 5</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
9 Calle coronel Calletano Cestaris	Calle Leopoldo Benítez Vinueza
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Bay Pass	Avenida Vicente Piedrahita - Norte
Nota: dentro de la lotización Marianita # 5 está ubicada la Pre-Cooperativa de vivienda Héroes de Tiwinza.	
<b>PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA HÉROES DE TIWINZA</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
10 Calle coronel Calletano Cestaris	Calle Leopoldo Benítez Vinueza
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Calle Naranjito	Calle Provincia de Manabí
<b>LOTIZACIÓN MARIANITA # 4</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
11 Calle Leopoldo Benítez Vinueza	Calle Rio Daule
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Bay Pass	Av. Vicente Piedrahita - Norte
Nota: dentro de esta lotización está ubicada la pre-cooperativa de vivienda Julio Carchi	
<b>PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA JULIO CARCHI</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
12 Calle Leopoldo Benítez Vinueza	Calle Rio Daule
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Calle Carlos de La Torre Reyes	Calle Clemente Yerovi Indaburu

LOTIZACIÓN MARIANITA # 3	
NORTE	SUR
13 Calle Rio Daule	Calle General Francisco Paula y Santander
ESTE	OESTE
Bay Pass	Av. Vicente Piedrahita - Norte
LOTIZACIÓN MARIANITA # 2	
NORTE	SUR
14 Calle General Francisco Paula y Santander	Pre-cooperativa de vivienda Enma Castro y calle Camilo Ponce Enríquez
ESTE	OESTE
Bay Pass	Calle Nobol
PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA ENMA CASTRO	
NORTE	SUR
15 Lotización Marianita #2	Calle Santa Lucía
ESTE	OESTE
Calle Boyacá	Calle Nobol
LOTIZACIÓN SINDICATO DE CHOFERES	
NORTE	SUR
16 Calle Camilo Ponce Enríquez	Malecón Eloy Alfaro
ESTE	OESTE
Calle Lomas de Sargentillo	Calle Boyacá
LOTIZACIÓN MARIANITA # 1	
NORTE	SUR
17 Calle Camilo Ponce Enríquez	Malecón Eloy Alfaro
ESTE	OESTE
Bay Pass	Calle Lomas de Sargentillo
PARROQUIA URBANA SANTA CLARA	
BARRIO CENTRO	
NORTE	SUR
18 Malecón 26 de Noviembre	Calle General Cornelio Vernaza
ESTE	OESTE
Estero Banife	Calle Pedro Carbo
LOTIZACIÓN CENTRO AGRÍCOLA	
NORTE	SUR
19 Estero Banife	Av. Los Daulis
ESTE	OESTE
Calle Tribu Chonana	Calle José Vélez
SECTOR PEDREGAL	
NORTE	SUR
20 Estero Banife	Calle Vicente Rocafuerte
ESTE	OESTE
Bay Pass	Calle Cacique Daule

LOTIZACIÓN EL TRIUNFO	
NORTE	SUR
21 Calle Vicente Rocafuerte	Calle Bolívar
ESTE	OESTE
Bay Pass	Calle Tribu Chonana y calle Angel Felicísimo Rojas
Nota: dentro de la lotización el Triunfo están ubicadas la pre-cooperativa de vivienda Señor de los Milagros; pre-cooperativa de vivienda Juan Bautista Aguirre y pre-cooperativa de vivienda 20 de Julio;	
PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS	
NORTE	SUR
22 Calle Doctor Pedro Pantaleón	Intersección con las calles Segundo López y Francisco de Orellana. (Mz. Triangular)
ESTE	OESTE
Calle Francisco de Orellana	Calle Segundo López
PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN BAUTISTA AGUIRRE	
NORTE	SUR
23 Av. Los Daulis	Calle Doctor Jaramillo Alvarado
ESTE	OESTE
Calle Leonidas Latorre	Calle Ángel Felicísimo Rojas
PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA 20 DE JULIO	
NORTE	SUR
24 Calle Doctor Jaramillo Alvarado	Calle Carlos A. Rolando
ESTE	OESTE
Calle Leonidas Latorre	Calle José Gómez Izquierdo
COOPERATIVA ENRIQUE GIL	
NORTE	SUR
25 Av. Los Daulis	Calle Bolívar
ESTE	OESTE
Calle Ángel Felicísimo Rojas	Calle José Vélez
PARROQUIA URBANA JUAN BAUTISTA AGUIRRE	
BARRIO CENTRO	
NORTE	SUR
26 Malecón 26 de Noviembre	Calle José Vélez
ESTE	OESTE
Calle Pedro Carbo y Estero Banife	Calle Olmedo
LOTIZACIÓN SU SOLAR	
NORTE	SUR
27 Calle Bolívar	Calle Domingo Comín
ESTE	OESTE
Calle 2 de Agosto	Calle José Vélez

<b>PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS DAULIS</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
28 Calle Domingo Comín	Calle Quito
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Bay Pass	Calle La Libertad
<b>PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTIAGO LÓPEZ</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
29 Calle 9 de Octubre	Calle Magro y calle José Félix Heredia
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Bay Pass	Calle Homero Espinoza Rendón
<b>LOTIZACIÓN SAN JOSÉ</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
30 Calle Rio Pula	Avenida San Francisco y calle Bucay
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Área Rural (Rcto. Cascol)	Calle Homero Espinoza Rendón
Nota: dentro de esta lotización está ubicada la pre-cooperativa de vivienda Assad Bucaram	
<b>PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA ASSAD BUCARAM</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
31 Calle Cuenca	Calle Manuel J. Calle
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Calle Prov. de Azoguez	Calle Miguel Letamendi
<b>PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA ASSAD BUCARAM</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
32 Calle Pablo H. Vela	Área Rural (Rcto. Cascol)
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Calle José Peralta	Calle Manuel Villavicencio
<b>LOTIZACIÓN EL RECUERDO</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
33 Calle Quito	Avenida San Francisco
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Calle Homero Espinoza Rendón	Calle José Vélez
<b>PARROQUIA URBANA VICENTE PIEDRAHITA</b>	
<b>BARRIO SUR</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
34 Malecón 26 de Noviembre	Avenida Vicente Piedrahita
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Calle Olmedo	Calle Olmedo Almeida T.
<b>BARRIO EL CISNE</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
35 Malecón 26 de Noviembre	Av. Vicente Piedrahita
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Calle Olmedo	Entrada a Daule

<b>LOTIZACIÓN BELÉN</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
36 Avenida Vicente Piedrahita	Lotización La Yolita
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Avenida San Francisco	Lotización La Yolita
<b>LOTIZACIÓN LA YOLITA</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
37 Avenida Vicente Piedrahita y Barrio Belén	Avenida San Francisco
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Avenida San Francisco	Calle 10 de Febrero
<b>LOTIZACIÓN CENTRAL</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
38 Avenida Vicente Piedrahita y Pre-Cooperativa de Vivienda Rumiñahui	Bay Pass
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Calle Galo Plaza Lasso y calle 10 de Febrero	Lotización Rosario Isabel
<b>PRE-COOPERATIVA DE VIVIENDA RUMIÑAHUI</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
39 Calle 10 de Febrero	Calle Galo Plaza Lasso
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Lotización Central	Calle Tiwinza
<b>LOTIZACIÓN JULIO CALDERÓN</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
40 Calle 10 de Febrero	Calle Galo Plaza Lasso
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Calle Tiwinza	Avenida Vicente Piedrahita - Sur
<b>ENTRADA A DAULE</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
41 Río Daule	Avenida Vicente Piedrahita - Sur
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Barrio El Cisne	Finca Señor de los Milagros
<b>LOTIZACIÓN ROSARIO ISABEL</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
42 Lotización Central	Calle José Luis Tamayo
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Bay Pass	Avenida Vicente Piedrahita - Sur
<b>LOTIZACIÓN AGRÍCOLA CHINA</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
43 Calle José Luis Tamayo	Lotización Sixto Rugel y Calle Sauces
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Bay Pass	Avenida Vicente Piedrahita - Sur

<b>LOTIZACIÓN SIXTO RUGEL</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
44 Lotización Agrícola China y calle Sauces	Propiedad de Víctor Castro Duarte
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Bay Pass	Avenida Vicente Piedrahita - Sur
<b>VILLAS DE DAULE</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
45 Propiedad de Víctor Castro Duarte	Avícola Luis Sotomayor
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Bay Pass	Avenida Vicente Piedrahita - Sur
<b>PARROQUIA URBANA MAGRO</b>	
<b>MAGRO</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
46 Área Rural (Rcto. San Gabriel)	Estero Magro
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Rio Daule	Estero Magro
<b>PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA</b>	
<b>LA AURORA</b>	
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>
47 Parroquia Los Lojas	Rio Daule
<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>
Límite Estero Batán-Samborondón	Rio Daule

A la cabecera cantonal le pertenecen los siguientes recintos:

<b>CABECERA CANTONAL</b>	<b>RECINTOS</b>
	ÁNIMAS
	BOCA DE LAS PIÑAS
	BOQUERÓN
	BRAMADERO
	BRISAS DE DAULE
	CASCOL
	CORRENTOSO
	FLOR DE MARÍA
	SAN GABRIEL
	TINTAL DE AFUERA
	INDEPENDENCIA
	NAUPE
	COMEJÉN
	RÍO JABONCILLO
	EL ARENAL
	EL BELDACO
	LOS CERRITOS
	GUARUMAL DE ABAJO
	GUARUMAL DE ARRIBA
	GUARUMAL DEL CENTRO
	HUANCHICAL
	LA SECA
	LAS FLORES
	PAJONAL
	PEDREGAL
	PENÍNSULA DE ÁNIMAS
	PIÑAL DE ABAJO
	RINCONADA
	BELLA UNIÓN
	BUENA VISTA
	MARÍA AUXILIADORA
	GUACHAPELÍ
	PIGÍO
	LA ISLA
	RÍO PERDIDO
	SAN JOSÉ
	SAN SEBASTIÁN
	SANTA ROSA
	TINTAL DE ADENTRO
	LOS HIGUERONES
	LAS MARAVILLAS
	RIBERAS OPUESTAS

El área rural se encuentra dividida en parroquias rurales creadas por acto normativo municipal, dentro de las cuales se encuentran los recintos cuyos nombres se detallan a continuación:

PARROQUIA RURAL	RECINTOS
<b>EL LAUREL</b>	AGUA BLANCA
	CAÑAL
	PUEBLO NUEVO
	YURIMA
	EL SALTO
	JAVILLA
	LA VUELTA
	LAS PLAYAS
	PECHICHE
	PLAYÓN
	MARÍA VÍCTORIA
	RÍO NUEVO
	SABANA GRANDE
	SAN VICENTE
	YURIMA
	JÚDIPA
	PALO ALTO
	RÍO JIGUAL
	SAN FELIPE
	LA TRISTEZA
	LA ALIANZA
	LA UNIÓN
	LOS TAMARINDOS
	LA ALBARRADA
	LAS AGUAS
	LA PERPETUA
SAN PEDRO	

PARROQUIA RURAL	RECINTOS
<b>JUAN BAUTISTA AGUIRRE</b>	BAPAO
	BAPAO DE ARRIBA
	CASA DE TEJAS
	LOS AMARILLOS
	POROTILLO
	LA ALBORADA
	COCAL
	EL CRUCE
	EL NARANJO
	EL PORVENIR
	GUARUMAL
	JIGUAL
	LA MAJADA
	LOS QUEMADOS
	MONTE MONO
	SAN GERÓNIMO
	SAN PEDRO
	ZAPANAL
	LA JIGUA
	EL GUABITO
PECHICAL	
LA BELDACA	
EMBARCADERO	

PARROQUIA RURAL	RECINTOS
<b>LIMONAL</b>	SAN LORENZO
	MUSARA
	COLORADO
	EL RECREO
	LA ELVIRA
	LOMA DEL PAPAYO
	LOS POZOS
	PIÑAL DEL FRENTE
	PUEBLO NUEVO
	VALDIVIA
	PIÑA DE ABAJO DE DAULE
	CAÑA BRAVA
	PIÑAL DE ABAJO
	LOS JAZMINES
	JESÚS MARÍA
	EL PRINCIPE DE DAULE
	SAN ISIDRO
	EL MAMEY
	LA GLORIA
	CLARIZA
	LA ESTANCIA
	EL PRADO
	ESTERO LOCO
	CHIGUIJO
	LA SORAYA
	LOS JAZMINES DE ARRIBA
	LOS JAZMINES DE ABAJO
	MATA PALO
	COLORADO DE ARRIBA
	COLORADO DE ABAJO
	VALDIVIA DEL FRENTE
EL PIÑAL	
GUANCHICAL	

PARROQUIA RURAL	RECINTOS
<b>LOS LOJAS</b>	BAJO GRANDE
	LA ESTACADA
	RINCONADA
	CHAPINERO
	CONDENCIA
	DOS BOCAS
	DOS REVASAS
	EL PECHICHE
	EL RINCÓN
	JUNQUILLAL
	LA BELDACA
	LA CANDELARIA
	LA MAJADA
	LA RESISTENCIA
	LECHUGAL
	LOMA DE LEÓN
	MAMA CHOLA
	PALO COLORADO
	PALO DE IGUANA
	POTRERILLO
	PUERTO COQUITO
	SABANA GRANDE
	SABANILLA
	SAN GUILLERMO
	YOLÁN
	EL TAPE
	PULA
	SAN ANDRÉS
	EL SAUCE
	EL PAPAYO
	CAÑA FÍSTULA
LA ZARZA	
LA DELICIA	
EMBARCADERO	
SAN ENRIQUE	
LA MINA	
LOS LIMOS	
EL RECREO	
EL GRILLO	
LA MARÍA	
TIERRA BLANCA	

**Art. 3.-** El Sistema o Función de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Daule estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio cantonal; de conformidad con el siguiente orden:

- a) Autoridades electas del cantón:
  - El Alcalde o Alcaldesa quien lo preside y tendrá voto dirimente;
  - Los Concejales en funciones;
  - El Vicealcalde o Vicealcaldesa, que además actuará como Vicepresidente; y,
  - Los Presidentes de las Juntas Parroquiales o su delegado.
- b) En representación del régimen dependiente del nivel de gobierno autónomo descentralizado:
  - Jefe Político del Cantón Daule;
  - Jefe Cantonal de la Policía Civil Nacional;
  - Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Daule;
  - Un representante del sistema educativo regular del cantón Daule
- c) En representación de la sociedad de la jurisdicción cantonal:
  - Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en el cantón;
  - Un representante de las organizaciones de artesanos calificados del cantón.
  - Las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en el cantón;
  - Un representante de la Junta de Usuarios de riego América Lomas;
  - Un representante del sistema universitario que funciona en la jurisdicción del cantón Daule;
  - Un representante del sistema deportivo cantonal;
  - Un representante por cada parroquia urbana designado por los barrios que conforman la misma;
  - Un representante por todos los recintos de la cabecera cantonal que no forman parte de las parroquias de la cabecera cantonal;
  - Un representante por cada parroquia rural designado por los recintos que conforman la misma.

Los representantes de la sociedad serán designados por sus respectivas asambleas dentro del plazo señalado por el Alcalde a inicios de cada año.

Cada representante deberá acreditar su calidad mediante la entrega del acta en la cual se establezca con el suficiente detalle el mecanismo de elección, los participantes, etc.

**Art. 4.- Sede.-** La Función de Participación Ciudadana funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, en forma rotativa, por convocatoria del Alcalde.

## CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Art. 5.-** Son funciones y atribuciones de la Función o Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado las señaladas en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Art. 6.- De los órganos.-** Son órganos de la Función o Sistema de Participación Ciudadana y Control Social:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. Las Comisiones Permanentes; Especiales o Técnicas;
4. La Secretaría Técnica;

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**Art. 7.- Del Pleno.-** El pleno es el máximo órgano de decisión de la Función o Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Daule, estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y la totalidad de miembros señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformado por la mitad más uno de los miembros de la Función o Sistema.

En caso de no contar con la asistencia señalada se convocará por segunda ocasión en la que el pleno se instalará y funcionará con los miembros que asistan, de lo cual se dejará constancia. Las decisiones en este caso se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Las convocatorias se realizarán por prensa, radio, página web así como de manera particular mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro.

**Art. 8.- Decisiones del Pleno.-** El Pleno de la Función o Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la función.

**Art. 9.- Sesiones.-** El pleno de la Función o Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

## DE LA PRESIDENCIA

**Art. 10.-** La Presidencia de la Función o Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Daule, la ejerce el Alcalde y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del pleno;
2. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
3. Presidir las sesiones del pleno, con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés cantonal y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento de la Función, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por ésta;
4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del pleno;
6. Suscribir, con la Secretaria o Secretario Técnico, las actas de las sesiones del Pleno;
7. Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
8. Las demás que le señale la Ley, esta Ordenanza y los reglamentos internos.

**DE LAS COMISIONES.-**

**Art. 11.- Comisiones.-** La Función o Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, a través de sus órganos directivos puede crear y organizar las comisiones de trabajo y/o de Consultas, permanentes, especiales o técnicas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Estas comisiones emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones por parte del Pleno de la Función.

**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-**

**Art. 12.-** La Secretaría Técnica de la Función de Participación Ciudadana y Control Social, será ejercida por la Jefatura de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar a la Función.

**CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.-**

**Art. 13.-** De conformidad a lo preceptuado al artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación estará integrado además del Alcalde, por:

El Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto;  
El servidor público a cargo de la instancia de planificación;  
El Procurador Síndico Municipal, el Director Financiero y el Director de Obras Públicas;  
Un representante electo por los Presidentes de las cuatro Juntas Parroquiales Rurales;  
Tres representantes de la ciudadanía designados por el Pleno de la Función o Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, de fuera de su seno. Estos tres representantes serán designados en asamblea convocada por el Alcalde, pudiendo ser mocionados por cualquiera de los miembros presentes y electos a través del procedimiento parlamentario.  
Las funciones están definidas en el artículo 29 ibídem.

**Art. 14.-** Forma parte de esta ordenanza como anexo el plano elaborado por el Departamento de Avalúos y Catastros, donde constan los límites de cada uno de los barrios.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** Para el presente año el Alcalde convocará a las respectivas asambleas a fin de que designen los representantes de la sociedad al Sistema o Función de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Daule una vez publicada la presente ordenanza en la Gaceta Oficial.

**SEGUNDA.-** El Consejo de Planificación se conformará una vez que se integre el Sistema o Función de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Daule.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a los dieciochos días del mes de marzo del dos mil once.

Lcda. Maritza González Chaguay  
VICEALCALDESA DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Daule, 21 de marzo del 2011, a las 10 horas.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, certifica: Que la presente Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias de los días viernes 4 de marzo del 2011 y, viernes 18 de marzo del 2011, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 100 de la Constitución de la República y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Daule, 21 de marzo del 2011, a las 11 horas treinta.

Como la siguiente Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias de los días viernes 4 de marzo del 2011; y, viernes 18 de marzo de 2011, esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente Ordenanza en uso de las facultades que le conceden los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Pedro Salazar Barzola  
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Proveyó y firmo el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a los.... días del mes de marzo del año dos mil once, a las doce horas cuarenta y cinco minutos.- Lo Certifico.

Lcdo. Fausto López Véliz  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.**



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

**DIRECCIONES:**

Sede Principal en el centro de la ciudad:  
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.  
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.  
junto a la urbanización Sambo City  
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

**[Info@municipiodedaule.gob.ec](mailto:Info@municipiodedaule.gob.ec)**

**Portal Web:**

**[www.municipiodedaule.gob.ec](http://www.municipiodedaule.gob.ec)**